

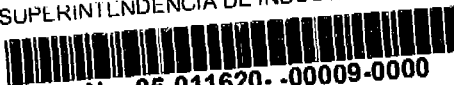
JOSE LLORED CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMEF
E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-011620- -00009-0000

Fecha: 2010-04-05 18:14:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 RLPOSPRESRECU Folios: 8

Re: P1.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT
para "COMPOSICIÓN BIFÁSICA INDUCIDA POR POLIDEXTROSA".-Clase
C11D 3/22.-Expediente número 05-011.620.-

Yo, **ALICIA LLORED RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **UNILEVER N.V.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **12002** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 26 de Febrero de 2010 y notificada por Edicto fijado el 10 de Marzo de 2010, por medio de la cual se niega el privilegio de patente solicitado para la invención contenida en el expediente de la referencia.

I. EL PRESENTE RECURSO TIENE COMO SUSTENTO LOS SIGUIENTES
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que el contenido de la Resolución Número **12002** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud en cuestión de ninguna manera se consideró el alcance, objeto e importancia de la invención denegada en su verdadera dimensión, esto es, no se consideró el valioso aporte técnico que representan para el arte en cuestión las composiciones bifásicas para limpieza que son reveladas en la solicitud denegada, y a partir de su expedición se violaron las disposiciones contenidas en los Artículos 30, 18 y 14 de la Decisión Andina 486 de 2000.

En efecto, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en respuesta al Concepto Técnico número 1303 de 08 de Mayo de 2009, en la Resolución impugnada este Despacho mantiene las objeciones frente a la claridad y el nivel inventivo de la invención, argumentando que:

"...las anterioridades sugieren las composiciones constituidas por surfactantes y por un polímero. Tal como se encuentra presentada la solicitud no se especifica el compuesto surfactante empleado en la misma, por lo que cualquier compuesto surfactante que se

mencione en las anterioridades es una sugerencia directa con respecto a la presencia de este compuesto en las composiciones en estudio.";

Así como también que:

"De otra parte, las anterioridades consideran como parte de la composición la presencia de un compuesto polimérico. En la solicitud específicamente se menciona la polidextrosa y la anterioridad D2 divulga que el compuesto polimérico preferiblemente es polipropilenglicol, hidroxietilcelulosa, goma xantánica o dextrano. Teniendo en cuenta que en el campo de la química orgánica es conocido que la polidextrosa es un polímero constituido por varias unidades de D-Glucosa y que el dextrano (presentado en la anterioridad D2) es un polímero también constituido por unidades de glucosa, las cuales se distribuyen de forma estructuralmente diferente con respecto a la polidextrosa, es posible establecer que el compuesto polimérico que se encuentra presente en la composición es sugerido por la anterioridad D2, ya que tanto la polidextrosa como el dextrano son polímeros a base de unidades de glucosa".

Por consiguiente, a continuación me permito demostrar ante ese Despacho que la presente invención sí cumple con los requisitos de claridad y nivel inventivo exigidos por los Artículos 30 y 18 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que las composiciones bifásicas para limpieza reveladas por el solicitante de ninguna manera son enseñadas o sugeridas en el arte anterior, no resultan evidentes para la persona medianamente versada en la materia y representan un sorprendente y valioso aporte al estado de la técnica en cuestión.

1) **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA**

En conexión con el punto anterior, inicialmente me permito realizar un resumen de las principales características de la materia revelada en la solicitud de patente denegada, con el fin de reiterar ante ese Despacho el verdadero objeto y la importancia de la invención en estudio:

La presente solicitud se refiere a composiciones de limpieza personal líquidas caracterizadas porque en estado de reposo están conformadas por una capa acuosa superior y una capa acuosa inferior debido a la adición de una cantidad suficiente de polidextrosa con un peso molecular dentro de un rango definido.

Como parte del estado de la técnica anterior eran conocidos los líquidos separados en dos fases, esto es, los líquidos bifásicos, la mayoría de los cuales están conformados por una capa acuosa y una capa que contiene algún material oleoso inmiscible en agua (por ejemplo, ver los documentos de patente US 3,718,609 y US 3,810,478).

139

Así mismo, en el estado del arte también son conocidas las composiciones bifásicas que comprenden dos fases acuosas separadas. Así, por ejemplo, en el documento de patente US 09/643,142 se divulgan composiciones acuosas bifásicas que comprenden un surfactante, un agente espesante, un polialquilen glicol y una sal mineral no quelante.

Sin embargo, el solicitante de la invención en cuestión ha logrado desarrollar una novedosa composición de limpieza personal que está caracterizada porque en estado de reposo presenta dos capas acuosas separadas gracias a la inclusión de povidexina de determinado peso molecular como parte de tales composiciones.

Lo anterior representa un importante avance en el estado de la técnica debido a que hasta el momento no era conocida la posibilidad de obtener una composición acuosa dividida en dos fases únicamente a partir de la adición de povidexina de determinado peso molecular, esto es, sin la necesidad de adicionar polialquilen glicoles o sales minerales, de conformidad con las enseñanzas del arte previo.

2) **CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO**

Ahora bien, teniendo en cuenta las características técnicas mencionadas anteriormente, me permito manifestar ante ese Despacho que la composición bifásica para limpieza revelada en la solicitud de patente denegada presenta un inequívoco carácter inventivo con respecto a las enseñanzas de las anterioridades mencionadas en la Resolución Número 12002, esto es, frente a los documentos **US 6'429.177 (D1)** y **WO 00/61716 (D2)**. Para demostrar lo anterior, a continuación me permito presentar un resumen de la información técnica divulgada en cada una de tales anterioridades, y posteriormente me permito presentar un análisis comparativo detallado entre dichas enseñanzas y la materia técnica revelada en la solicitud de patente en cuestión.

2.1. **Consideraciones técnicas frente al documento US 6,429,177 (D1)**

En términos generales, el documento D1 divulga una composición de limpieza personal caracterizada porque en estado de reposo forma dos o más fases acuosas visibles mientras que al ser agitada forma una única fase visible. Dicha composición comprende los siguientes elementos:

- a) entre 5% y 35% en peso de un surfactante seleccionado del grupo que comprende surfactantes aniónicos, surfactantes anfotéricos, surfactantes no iónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de éstos;
- b) entre 1% y 12% en peso de un agente espesante;
- c) entre 4% y 25% en peso de un polialquilen glicol; y,

d) una sal mineral no quelante seleccionada del grupo que comprende sulfatos, bisulfatos, carbonatos, bicarbonatos o fosfatos de metales alcalinos o alcalino-térreos, en donde dicha sal mineral no quelante está presente en una cantidad suficiente para inducir una separación de dicha composición acuosa en al menos dos capas acuosas distintas.

De acuerdo con los autores de dicha anterioridad, el agente espesante es seleccionado entre polialquilen glicoles modificados hidrofóticamente, éteres de celulosa, éteres de celulosa modificados hidrofóticamente, copolímeros de acrílico y poliuretanos modificados hidrofóticamente. Por su parte, el polialquilen glicol preferido de acuerdo con las enseñanzas en D1 es el polietilen glicol, mientras que la sal mineral no quelante es sulfato de magnesio.

2.2. Consideraciones técnicas frente al documento WO 00/61716 (D2)

Por su parte, el documento D2 se refiere básicamente a una preparación acuosa que presenta dos o más fases acuosas separadas cuando se encuentra en estado de reposo. Dicha preparación está conformada por al menos un compuesto de superficie activa, al menos un compuesto polimérico soluble y al menos un alcohol de 2 a 9 átomos de carbono, monovalente o multivalente y soluble en agua.

De acuerdo con los autores de D2, la preparación acuosa preferida comprende entre 2% y 20% en peso de un sulfato de éter o de un sulfosuccinato de éter (sustancia de superficie activa) y entre 2% y 20% en peso de alcohol etílico o alcohol isopropílico. Por su parte, el compuesto polimérico es escogido preferiblemente entre propilen glicol con peso molecular mayor a 1000 D, hidroxietilcelulosa, goma xanthan, dextrano, hialuronato de sodio y éteres de celulosa.

Adicionalmente, la preparación acuosa revelada en el documento D2 comprende sales inorgánicas solubles en agua que representan entre el 1% y el 6% en peso de dicha preparación.

3. ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD DE LA SOLICITUD DENEGADA

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en los numerales 1) y 2) precedentes, a continuación me permito analizar los méritos de patentabilidad de la solicitud de patente en cuestión, incluyendo una evaluación de la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, así como un análisis de la novedad y el nivel inventivo de la solicitud en cuestión con respecto a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 señalados por ese Despacho en la Resolución Número **12002**.

440
140

3.1 **Claridad de la solicitud**

La reivindicación 1 de la solicitud de patente denegada se encuentra dirigida a proteger una composición líquida de limpieza que comprende:

(a) 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwiteriónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de éstos;

(b) al menos 15% en peso de una molécula o moléculas de povidex, en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a un peso molecular de 600 a 3600); y,

(c) el balance con agua y menores

Ahora, tal como se encuentra señalado en la descripción de la solicitud, el aporte técnico de la invención denegada consiste en revelar una composición de limpieza personal que está conformada por dos fases acuosas debido únicamente a la adición de povidex de determinado peso molecular.

En efecto, de conformidad con los ejemplos experimentales divulgados por el solicitante en la descripción, es claro que las composiciones reveladas están conformadas de manera estable por dos fases acuosas diferentes" independientemente del compuesto surfactante que sea adicionado a dichas composiciones, esto es, independientemente de si es empleado un surfactante aniónico, no iónico, anfotérico/zwiteriónico, catiónico ó si es empleado una mezcla de éstos.

Pese a lo anterior, ese Despacho alega lo siguiente en la Resolución Número **12002**:

"...tal como se encuentra presentada la solicitud no se especifica el compuesto surfactante empleado en la misma, por lo que cualquier compuesto surfactante que se mencione en las anterioridades es una sugerencia directa con respecto a la presencia de este compuesto en las composiciones en estudio."

A éste respecto, inicialmente me permito aclarar que si bien uno de los elementos que hace parte de las composiciones reveladas en la solicitud denegada es un surfactante, el mérito de patentabilidad de dicha solicitud de ninguna manera depende del tipo de surfactante adicionado, toda vez que -tal como se analizará más adelante- la novedad y el nivel inventivo de las composiciones reveladas se basan en el empleo de povidex de determinado peso molecular como sustancia responsable de la separación de fases en tales composiciones de limpieza personal.

Para esclarecer lo anterior, me permito plantear la siguiente comparación:

Cuando un inventor pretende proteger un nuevo compuesto químico, y por ende, proteger las composiciones farmacéuticas que lo contienen, en el capítulo reivindicatorio de tal solicitud se describe una composición farmacéutica conformada por aquel compuesto químico novedoso y uno o más excipientes escogidos generalmente entre portadores, antioxidantes, humectantes, agentes de relleno, espesantes, colorantes y saborizantes farmacéuticamente aceptables.

En efecto, en ese tipo de solicitudes de patente nunca se especifican los excipientes que hacen parte de la composición farmacéutica debido a que tales elementos no representan de manera alguna el aspecto novedoso y/o inventivo de la solicitud (a pesar de que hacen parte de las formulaciones reivindicadas) y por lo tanto, cualquier restricción llevada a cabo por el solicitante en ese sentido representa una clara oportunidad de utilización del invento por parte de terceros sin que llegue a presentarse una infracción de un eventual derecho de patente.

Ahora bien, volviendo al caso en cuestión es claro entonces que el hecho de no especificar en el capítulo reivindicatorio de la solicitud denegada el tipo de surfactante utilizado como parte de las composiciones de limpieza personal, **no afecta de manera alguna la claridad y concisión de la solicitud -pues de acuerdo con lo revelado por el solicitante cualquier tipo de surfactante puede emplearse-**, así como tampoco afecta la novedad y el nivel inventivo debido a que la separación de fases acuosas en las composiciones reivindicadas depende exclusivamente de la adición de povidona de determinado peso molecular.

En consecuencia, atentamente me permito solicitar a ese Despacho la reconsideración de las objeciones de claridad mencionadas en la Resolución Número **12002**, reconociendo que el capítulo reivindicatorio de la solicitud en cuestión cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

3.2 Novedad de la solicitud frente a los documentos D1 y D2

De otro lado, de acuerdo con lo mencionado en los numerales 1) y 2) precedentes, y de conformidad con lo señalado por el señor examinador en el concepto técnico N° 1303 de Mayo 8 de 2009, las composiciones de limpieza personal reveladas en la solicitud de patente denegada presentan un inequívoco carácter novedoso frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 debido a que en ninguna de dichas anterioridades se divulga una composición que comprenda a) entre un 5% y un 75% en peso de un surfactante (aniónico, no iónico, anfotérico/zwitteriónico, catiónico ó mezclas de los mismos), b) un 15% en peso de una molécula de povidona que tiene un grado de polimerización entre

741
141

4 y 22 (correspondiente a un peso molecular entre 600 y 3600), y, c) agua y otros componentes menores.

En efecto, previamente en el estado de la técnica no era conocida una composición de limpieza personal caracterizada por presentar una separación de fases únicamente como resultado de la adición de polidextrina de determinado peso molecular, razón por la cual es claro que la presente solicitud cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

3.3 Nivel inventivo de la solicitud frente a los documentos D1 y D2

Finalmente, la novedosa composición de vacuna revelada en la invención denegada también cumple a cabalidad con las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de 2000. Para demostrar lo anterior, a continuación me permito presentar los siguientes argumentos técnicos y legales:

3.3.1 Requisitos exigidos por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000: Consideraciones frente al estudio del nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece lo siguiente en relación con el requisito de nivel inventivo que debe cumplir una solicitud de patente:

"Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

A éste respecto, resulta de gran importancia señalar que la apreciación del nivel inventivo -por su gran contenido de subjetividad- puede resultar muchas veces incierta o inexacta, lo cual puede llevar a confusiones y excesos. Por lo tanto, para evitar caer en lo anterior, al realizar la apreciación de nivel inventivo es necesario que el experto en la materia base su examen en una apreciación objetiva, teniendo en cuenta la realidad y circunstancias determinadas al momento en que surgió la invención y sin incluir en dicha apreciación factores meramente subjetivos.

En este sentido, considero relevante destacar que **para realizar un verdadero juicio sobre el nivel inventivo de una invención es necesario ubicarse en el momento en que se realizó dicha invención**, razón por la cual el experto encargado del caso debe retrotraerse al estado de la técnica existente en dicho momento y analizar desde esa óptica si para ese instante verdaderamente hubiera sido realmente posible llegar de manera obvia o evidente al objeto que se reivindica en una invención. Lo anterior para no caer en el error de comprender, analizar y juzgar una invención después de que

ésta ha sido realizada, algo que en el ámbito mundial de las patentes se denomina un análisis de tipo "hindsight". Esta posición errónea es contemplada, por ejemplo, en el Manual Andino de Patentes, donde se establece que: *"se debe tener en cuenta que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención. Por lo tanto el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir, antes de la invención."*

De otro lado, atentamente me permito citar al profesor Paul Mathely*, quien señala que la altura inventiva de un invento es un concepto relativo que depende en gran parte del grado de habilidad de la persona ejecutante de la invención. Por lo tanto, para una cierta parte de la doctrina mundial, la altura inventiva puede ser confirmada mediante ciertos índices exteriores, entre los cuales puede destacarse aquel que corresponde al progreso o aporte técnico que pueda suministrar la invención al estado de la técnica, de tal suerte que se considera que una invención tiene altura inventiva si dicha invención representa un avance para el estado de la técnica.

3.3.2 Análisis comparativo entre las enseñanzas de los documentos D1 y D2 con la materia revelada en la solicitud de patente denegada

Ahora bien, con base en lo planteado previamente, me permito manifestar que la altura inventiva de la composición de limpieza personal revelada en la solicitud denegada resulta evidente luego de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Obviedad de la composición revelada por el solicitante

De conformidad con el capítulo reivindicatorio de la invención, la solicitud denegada se encuentra dirigida a proteger una composición líquida de limpieza que comprende:

- 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwiteriónicos, surfactantes catiónicos u mezclas de estos;
- al menos 15% en peso de una molécula o moléculas de povidona; en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a un peso molecular de 600 a 3600); y
- agua y menores

* MATHELY Paul. Le droit français des brevets d'invention; París: Journal des notaires et des avocats, 1978; p. 125.

Ahora bien, de la atenta lectura de los documentos D1 y D2 es absolutamente claro que en ninguna de dichas anterioridades se enseña o al menos se sugiere una composición que comprenda polidextrosa con un grado de polimerización específico junto con un compuesto surfactante. En este sentido me permito aclarar que si bien la totalidad de los elementos que comprenden la composición líquida de limpieza revelada por el solicitante eran conocidos en el estado de la técnica, su combinación específica no había sido sugerida en el arte previo.

En referencia específica al documento D1, considero relevante destacar que dicha anterioridad divulga composiciones bifásicas que comprenden:

- o 5% a 35% de surfactante;
- o 1% a 12% de espesante;
- o 4% a 20% de polialquilen glicol; y,
- o suficiente sal mineral no quelante para inducir la separación de fase

Por lo tanto, es claro que contrario a las composiciones enseñadas en D1, las composiciones bifásicas reveladas en la solicitud de patente denegada son inducidas por polidextrosa y su estabilidad NO requiere de agentes espesantes o de polialquilen glicol.

Así mismo, aunque la cantidad total de sal no está específicamente discutida en la descripción del documento D1, a partir de los ejemplos divulgados en tal anterioridad es claro que la cantidad de sal necesaria para inducir la separación de fases es de al menos el 4% en peso. En contraste, es claro que las composiciones de la solicitud denegada NO requieren sal para la formación de fases (ver los ejemplos divulgados por el solicitante en las páginas 31 a 40 de la descripción), aunque en el eventual caso de adicionar dicho elemento, éste no representaría más del 3% en peso de la composición.

Por su parte, en el documento D2 se divulgan preparaciones acuosas que comprenden entre 2% y 20% en peso de un sulfato de éter o de un sulfosuccinato de éter, entre 2% y 20% en peso de alcohol etílico o alcohol isopropílico y un compuesto polimérico escogido entre propilen glicol con peso molecular mayor a 1000 D, hidroxietilcelulosa, goma xanthan, dextrano, hialuronato de sodio y éteres de celulosa.

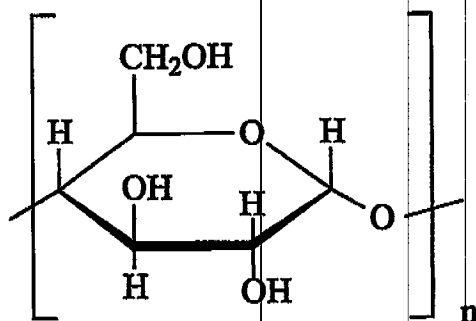
Pese a lo anterior, ese Despacho afirma lo siguiente en la página 5 de la Resolución Número **12002**:

De otra parte las anterioridades consideran como parte de la composición la presencia de un compuesto polimérico. En la solicitud específicamente se menciona la polidextrosa y la anterioridad D2 divulga que el compuesto polimérico preferiblemente es polipropilenglicol, hidroxietilcelulosa, goma xantánica o dextrano. Teniendo en cuenta que en el campo de la química orgánica es conocido que la polidextrosa es un polímero

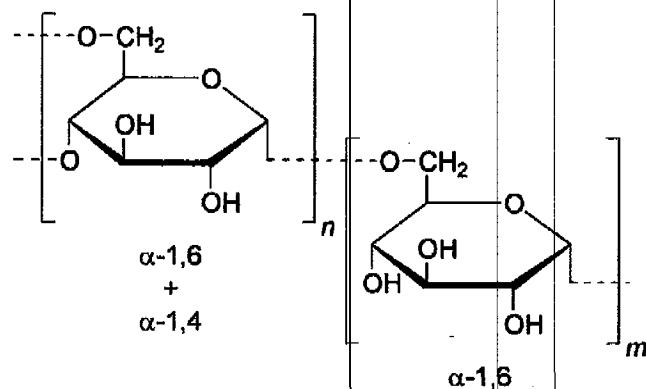
constituido por varias unidades de D-Glucosa y que el dextrano (presentado en la anterioridad D2) es un polímero también constituido por unidades de glucosa, las cuales se distribuyen de forma estructuralmente diferente con respecto a la polidextrosa, es posible establecer que el compuesto polimérico que se encuentra presente en la composición es sugerido por la anterioridad D2, ya que tanto la polidextrosa como el dextrano son polímeros a base de unidades de glucosa."

A éste respecto me permito mencionar ante ese Despacho las siguiente consideraciones técnicas:

- La polidextrosa es -en efecto- un polímero de glucosa compacto y de uniones aleatorias, razón por la cual es un carbohidrato no digerible (las enzimas digestivas mamíferas no son capaces de hidrolizar tales uniones). En este sentido, la polidextrosa se caracteriza por ser un componente alimentario muy bajo en calorías que se comporta como una fibra no dietaria:



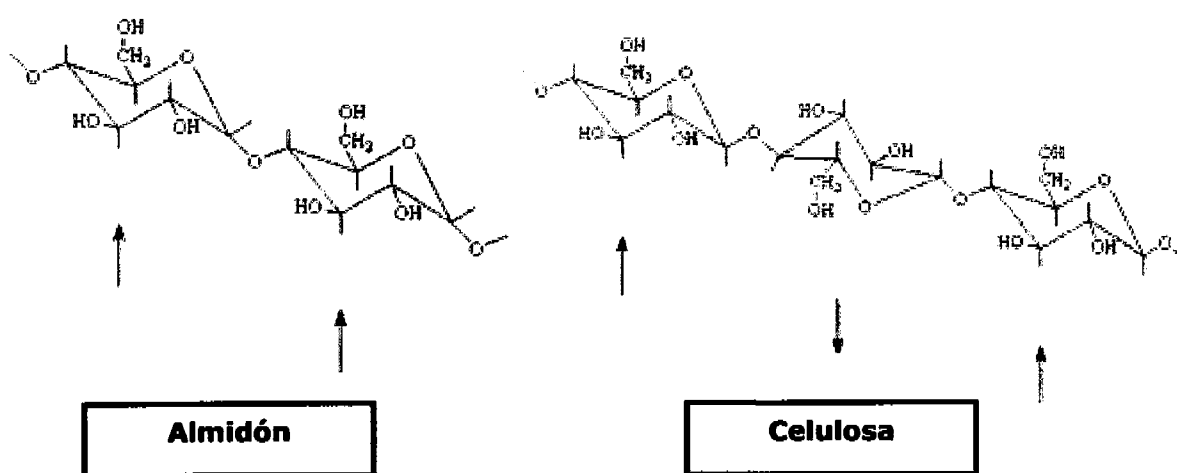
Por su parte, el dextrano es un polisacárido complejo y ramificado, el cual está formado por numerosas moléculas de glucosa (cadenas de longitud variable de entre 10 y 150 Kilodaltons). Dichas cadenas de dextrano consisten en uniones glucosídicas α -1,6 entre moléculas de glucosa, mientras que las ramificaciones comprenden principalmente uniones α -1,4:



- Ahora bien, el señor Examinador ha sustentado sus objeciones de nivel inventivo argumentando que la polidextrosa y el dextrano son polímeros a base de unidades de glucosa, de tal forma que si en el documento D2 se menciona el uso de dextrano, es evidente que también se está sugiriendo el uso de polidextrosa como parte de composiciones acuosas bifásicas.

Lo anterior demuestra que el análisis técnico llevado a cabo por ese Despacho está desconociendo las enseñanzas del estado del arte con respecto a las implicaciones fisicoquímicas que representan las diferencias estructurales que puedan existir entre moléculas poliméricas que comparten una misma unidad monomérica.

Para resaltar lo anterior me permito recordar que -por ejemplo- el almidón y la celulosa también son polímeros constituidos por monómeros de glucosa. Sin embargo, existen claras diferencias estructurales entre estos, ya que mientras en el almidón todas las unidades de glucosa están orientadas en la misma dirección, en la molécula de celulosa cada unidad sucesiva de glucosa está rotada 180° alrededor del eje de la cadena principal del polímero, con relación a la última unidad repetida:



Tales diferencias estructurales resultan ser las responsables de que la celulosa se comporte como una fibra altamente cristalina, prácticamente insoluble en cualquier solvente e irrompible mediante las enzimas presentes en el cuerpo humano, mientras que el almidón sea un polisacárido altamente soluble en agua caliente, de fácil digestión para el cuerpo humano y por lo tanto una fuente importante de energía. Como consecuencia de lo anterior, y tal como es ampliamente conocido por la persona medianamente versada en la materia los usos de tales polímeros de glucosa son marcadamente diferentes.

Volviendo entonces al caso en cuestión, me permito manifestar a ese Despacho que la persona medianamente versada en la materia partiendo de una composición que comprende un surfactante, un alcohol y un polímero como la dextrosa (enseñanzas del documento D2) de ninguna manera habría podido predecir que una composición conformada por un surfactante y polidextrosa con un grado de polimerización entre 4 y 22 se caracterice por mostrar una separación de fases acuosas completamente estable.

En consecuencia, es claro que las enseñanzas de los documentos D1, D2 ó la combinación de ambos de ninguna manera le sugieren al experto en la materia las características fisicoquímicas que presentan las novedosas composiciones de limpieza personal reveladas en la solicitud de patente denegada.

b) Separación de las enseñanzas del arte previo

Ahora bien, de conformidad con lo planteado en el literal anterior, considero de gran importancia destacar de manera específica que las composiciones reveladas en la solicitud denegada NO comprenden una serie de elementos que sí hacen parte de las composiciones divulgadas en el arte previo. En este sentido me permito resaltar que las composiciones bifásicas enseñadas en D1 y D2 incorporan elementos como agentes espesantes, sales minerales, polialquilen glicoles y alcoholes monovalentes o multivalentes de entre 2 y 9 átomos de carbono. Contrario a esto, las composiciones de limpieza personal reveladas en la solicitud en cuestión tan solo comprenden un agente surfactante y polidextrosa de determinado peso molecular, a pesar de lo cual se caracterizan de manera sorprendente por conformar composiciones bifásicas altamente estables.

Con base en lo anterior me permito plantear el siguiente interrogante:

¿ Por qué la persona medianamente versada en la materia habría sugerido de manera evidente una composición acuosa bifásica en la que se reemplaza un polímero como el dextrano por polidextrosa de determinado peso molecular, y en la que se eliminan elementos como agentes espesantes, sales minerales, polialquilen glicoles y alcoholes monovalentes o multivalentes de entre 2 y 9 átomos de carbono, teniendo en cuenta que precisamente tales modificaciones están en contra de las enseñanzas del arte previo, en especial de los documentos D1 y D2 que describen composiciones acuosas bifásicas estables ?

En respuesta a lo anterior, me permito señalar una vez más que las propiedades fisicoquímicas logradas mediante una composición que comprenda un surfactante y polidextrosa de determinado peso molecular de ninguna forma habrían podido ser predecidas a partir de las enseñanzas del arte previo, toda vez que aspectos como la efectiva separación de fases y la estabilidad de dicha composición depende exclusivamente de los componentes de ésta, y de ninguna manera pueden ser extrapolados a partir de los resultados obtenidos mediante, por ejemplo, otro tipo de polímeros constituyentes.

Por lo tanto, en vista de los argumentos técnicos previamente señalados en el presente memorial, me permito manifestar ante ese Despacho que la composición de vacuna revelada en la solicitud de patente denegada presenta un inequívoco carácter inventivo, razón por la cual cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

4. **RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

De conformidad con los anteriores argumentos, me permito señalar ante ese Despacho que las afirmaciones presentadas en la Resolución impugnada carecen de toda relevancia para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, tal como me permito señalar a continuación:

➤ En la Resolución Número **12002** de la SIC se afirma que: *"...las anterioridades sugieren las composiciones constituidas por surfactantes y un polímero. Tal como se encuentra presentada la solicitud no se especifica el compuesto surfactante empleado en la misma, por lo que cualquier compuesto surfactante que se mencione en las anterioridades es una sugerencia directa con respecto a la presencia de este compuesto en las composiciones en estudio"*.

En respuesta a lo anterior y de conformidad con lo expuesto previamente en el presente recurso, me permito aclarar que las características técnicas novedosas e inventivas que presentan las composiciones de limpieza personal reveladas en la solicitud denegada NO dependen de manera alguna del tipo de surfactante empleado. En este sentido me permito manifestar que de acuerdo con la invención revelada por el solicitante, una composición conformada por al menos el 15% en peso de una molécula o moléculas de povidona con un grado de polimerización entre 4 y 22 junto con un surfactante, cualquiera que éste sea, se caracteriza por presentar una separación estable de fases acuosas.

Visto lo anterior, atentamente me permito solicitar a ese Despacho la reconsideración de las objeciones realizadas a éste respecto, toda vez que no presentan ningún sustento técnico para sustentar la negación del privilegio de patente solicitado la no patentabilidad de la solicitud en cuestión.

➤ De otro lado, en la Resolución impugnada se afirma que: *"Se aclara el solicitante que el examen de patentabilidad se realizó con base en los conocimientos que tenía el técnico de nivel medio en la materia, así como con el conocimiento divulgado en documentos previamente publicados. Por lo tanto, a partir de estos conocimientos era perfectamente posible lograr el objeto de la presente invención, incluso sin que sea necesario un esfuerzo intelectual por parte del inventor. Así las cosas, contrario a lo afirmado por el solicitante no se realizó un análisis a partir de la solución al problema técnico, sino que se partió de entender dicho problema antes de la fecha de la presentación de la solicitud."*

Frente a lo anterior, es claro que el solicitante valora el esfuerzo realizado por ese Despacho para analizar de manera correcta la invención en cuestión. Sin embargo, el hecho de que el nivel inventivo de la solicitud haya sido objetado argumentando que el dextrano y la povidona son polímeros conformados por unidades de glucosa, sugiere - desafortunadamente- que el análisis realizado por el señor Examinador no se ha

enfocado de ninguna manera en el momento en que el solicitante de la invención en cuestión planteó el objetivo de obtener nuevas composiciones bifásicas estables, es decir, el señor Examinador realmente no está teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que existe de que el examen de patentabilidad que lleve a cabo lo realice haciendo el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación afrontada por el técnico con conocimientos medios en la materia antes de que el solicitante de la presente invención diera a conocer sus sorprendentes y ventajosos hallazgos técnicos.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos citados en la Resolución Número **12002** aquí impugnada, cumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, a lo largo del presente escrito se ha demostrado que las composiciones de limpieza personal reveladas en la presente invención NO son enseñadas y mucho menos sugeridas en los documentos US 6,429,177 (D1) y WO 00/61716 (D2), toda vez que, por ejemplo, en tales anterioridades no se divulga que el empleo de povidona como parte de composiciones acuosas permite lograr una separación de fases sin necesidad de adicionar agentes espesantes, sales minerales, polialquilen glicoles o alcoholes monoméricos.

Así mismo, resulta de gran importancia destacar que de conformidad con los ejemplos experimentales divulgados por el solicitante en la descripción, es claro que las composiciones reveladas están conformadas de manera estable por dos fases acuosas diferentes independientemente del compuesto surfactante que sea adicionado a dichas composiciones, esto es, independientemente de si es empleado un surfactante aniónico, no iónico, anfotérico/zwitteriónico, catiónico ó si es empleado una mezcla de éstos.

En consecuencia y en aras de restablecer los derechos vulnerados al solicitante, tal y como fue explicado a lo largo del presente escrito, atentamente solicito a ese Despacho considerar los argumentos expuestos anteriormente y revocar en su totalidad la Resolución Número **12002**.

Finalmente me permito recordarle a este Despacho que el documento que acredita mi calidad de representante legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado junto con la solicitud el día 9 de Febrero de 2005.



145

JOSE LLORED CAMACHO & CO.
ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

III. DOMICILIO

MI dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º., Bogotá D.C., Colombia.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE
T.P. 53.215

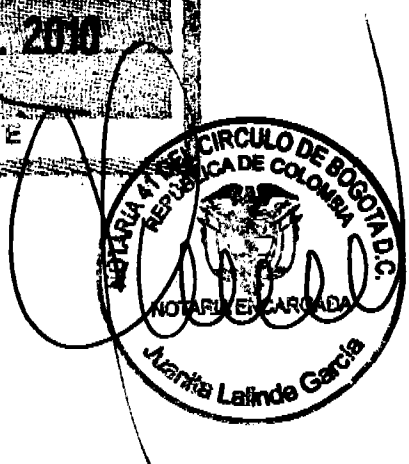
NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. DE COLOMBIA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente  y tarjeta profesional de abogado No.  del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/89 mod. 36)

Bogotá D.C. **18 MAR. 2010**


ALICIA LLORED RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén



RCUL
A DE C
ENCAR
nde G

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN**

202085
Bogotá, D.C.,

Abogado
ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO

Radicación	05-011620
Trámite	011
Evento	379
Actuación	519
Oficio	
Folios	5

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional: PCT/EP2003/008590
Fecha de Presentación Internacional: 2003-08-01

TÍTULO:

"Composición bifásica inducida por polidextrosa"

En atención al Recurso de Reposición interpuesto, se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Documentos estudiados

Capítulo descriptivo: Folios 41 a 79 tal y como fueron presentados.
Capítulo reivindicatorio: Folios 80 a 82 tal y como fueron presentados.
Argumentos del Recurso: Folios 138 a 145.

2. Objeto de la invención

2.1. Objeto de la invención:

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en una composición líquida de limpieza que comprende: a) aproximadamente 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwitteriónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de estos. B) Al menos aproximadamente 15% en peso de una molécula o moléculas de polidextrosa en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a PM aproximadamente 600 a aproximadamente 3600) y c) el balance con agua y menores. En donde la composición comprende al menos dos capas de base acuosa visiblemente separadas cuando se dejan sentar sin agitación o sacudida.

El solicitante indica que los líquidos bifásicos no son nuevos, no obstante esta solicitud inesperadamente ha encontrado que los líquidos bifásicos pueden ser inducidos simplemente por la adición de suficiente cantidad de povidexrosa definida específicamente.

3. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- Claridad de la solicitud

El solicitante argumenta que "...el hecho de no especificar en el capítulo reivindicatorio de la solicitud denegada el tipo de surfactante utilizado como parte de las composiciones de limpieza personal, no afecta de manera alguna la claridad y concisión de la solicitud, pues de acuerdo con lo revelado por el solicitante cualquier tipo de surfactante puede emplearse...."

Para lo cual hay que aclarar que tanto en el primer estudio (art 45) como en la negación se indico claramente que el capítulo reivindicatorio no era conciso. Es decir la redacción del capítulo reivindicatorio es presentada de forma muy general de modo que no se permite definir exactamente el alcance de la invención.

En el capítulo reivindicatorio se presentan expresiones y términos ambiguos que no definen componentes ni proporciones de mezcla entre ellos. Por lo tanto la observación acerca de la amplitud del capítulo reivindicatorio continua siendo valida.

Se le aclara al solicitante que en ningún momento se requirió por falta de claridad. El capítulo reivindicatorio es claro.

Ahora bien el solicitante tiene razón en afirmar que "... si bien uno de los elementos que hace parte de las composiciones reveladas en la solicitud denegada es un surfactante, el mérito de patentabilidad de dicha solicitud de ninguna manera depende del tipo de surfactante adicionado, toda vez que tal como analizara mas adelante la novedad y el nivel inventivo de las composiciones reveladas se basan en el empleo de povidexrosa..."

Y es por esto que el análisis de patentabilidad realizado se baso justamente en la presencia de ese componente de povidexrosa.

- Novedad de la solicitud frente a los documentos D1 US 6429177 y D2 WO 00/61716

La composición de la solicitud es nueva.

- Nivel inventivo de la solicitud frente a los documentos D1 US 6429177 y D2 WO 00/61716

El solicitante indica que "... para realizar un verdadero juicio sobre el nivel inventivo de una invención es necesario ubicarse en el momento en que se realizo dicha invención..."

Para lo cual hay que aclarar que el análisis de patentabilidad se realizo partiendo del estado de la técnica y de sus sugerencias; que en combinación con los conocimientos propios de un técnico medio, lo llevarian a plantear la composición de esta solicitud. Tal como resume a continuación:

Ind

La presente solicitud de patente divulga una composición líquida de limpieza que comprende:

- a) Aproximadamente 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwitteriónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de estos.
- b) Al menos aproximadamente 15% en peso de una molécula o moléculas de povidexrosa en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a *PM* aproximadamente 600 a aproximadamente 3600) y
- c) el balance con agua y menores.

En donde la composición comprende al menos dos capas de base acuosa visiblemente separadas cuando se dejan sentar sin agitación o sacudida.

Ahora bien, D1 divulga un sistema de limpieza conformado por una composición, la cual contiene:

- 5 a 35% de surfactante el cual es seleccionado de un grupo de surfactantes aniónicos, no iónicos, anfotéricos, catiónicos y mezclas de ellos.
- 1 a 12% de un espesante.
- 4 a 20% de polialquilen glicol.
- sales minerales no quelatantes.

El polialquilen glicol de la composición de D1 es un polietilenglicol que tiene pesos moleculares de 200 a 6000 y se encuentra presente en un nivel de 6 a 20% en peso.

D1 indica que en su composición es posible observar una separación de fases cuando esta se encuentra en reposo.

Al comparar la composición de esta solicitud con la composición divulgada en D1 se observa que ahora se esta incluyendo el componente de povidexrosa que no había sido mencionado en D1.

No obstante D1 ya había divulgado la combinación entre surfactantes aniónicos, no iónicos, anfotéricos, catiónicos y mezclas de ellos con polímeros de pesos moleculares entre 600-3600 (tal como polietilenglicol). Y dicha combinación ya había presentado el mismo comportamiento de separación de fases cuando se deja en reposo.

Es decir las composiciones de limpieza tipo bifásica-acuosa ya habían sido divulgadas en D1 y presentaban las mismas propiedades de separación y transparencia. Acá simplemente se esta cambiando el componente polimérico por otro componente conocido en el arte.

En contraste la anterioridad D2 presenta una composición en la cual también se combina un compuesto surfactante y un compuesto polimérico. Además dicha composición también tiene la propiedad de separarse en una o más fases cuando se deja en reposo.

Dicha composición contiene 2 a 20% en peso de un sulfato de éter o sulfosuccinato de éter y 2 a 20% en peso de alcohol etílico o alcohol isopropílico. Y dentro de los compuestos poliméricos que puede ser utilizados se encuentra el dextrano. Tanto el dextrano como la povidexrosa son polímeros constituidos por unidades de glucosa.

En consecuencia un técnico medio en la materia, combinando las enseñanzas de los documentos D1 y D2, podría plantear una composición como la de esta solicitud, formulando un componente surfactante con un componente polimérico, tal como lo

divulga cualquiera de las anterioridades citadas, pero esta vez utilizando un polímero de glucosa, tal como la polidextrosa. Y aun así seguir esperando las mismas propiedades de separación de fases en estado de reposo, que ya eran bien conocidas para este tipo de productos.

En este orden de ideas y tendiendo en cuenta que la composición acá planteada no produce ningún efecto sorprendente ni inesperado, en comparación con el arte previo, se concluye que la composición de esta solicitud definitivamente es una alternativa obvia para un técnico medio en la materia y carece de nivel invento.

Ahora bien, más adelante el solicitante indica que "... ninguna de las anterioridades enseña o al menos sugiere una composición que comprenda polidextrosa.... En este sentido me permito aclarar que si bien la totalidad de los elementos que comprende la composición liquido de limpieza revelada por el solicitante eran conocidos en el estado de la técnica, su combinación no había sugerida en el arte previo. "

Para lo cual hay que aclarar si bien es cierto que ninguno de los documentos citados hace referencia a la polidextrosa. También es cierto que D2 hace referencia al dextrano (polímero que sugiere la polidextrosa, tal como argumentara mas adelante) como componente polimérico. Sin olvidar además que también es cierto que los documentos citados hacen referencia a composiciones bifásicas que se separan en dos fases cuando se dejan en reposo y que comprenden la combinación de un surfactante "cualquiera" y un polímero. Lo cual resulta ser equivalente a lo acá planteado.

En ese orden ideas y tal como se mostro anteriormente, la composición de esta solicitud resulta ser una alternativa evidente para un técnico medio, que no presenta ningún efecto técnico inesperado.

Asimismo el solicitante indica que existen otras grandes diferencias entre la composición de esta solicitud y lo divulgado en D1 y D2 "...no requiere agentes espesantes..." ó "no requiere sal." No obstante esos elementos hacen parte de llamado grupo de aditivos comunes en el arte. Tal como lo indico el mismo solicitante (folio 140 respaldo). Lo cual indica nuevamente que la característica "inventiva" recae sobre el uso de la polidextrosa.

Mas adelante el solicitante indica las diferencias entre el dextrano y la polidextrosa y hace un paralelo con el almidón y la celulosa. Y concluye indicando que "una persona medianamente versada en la materia... de ninguna manera habría podido predecir que una composición conformada por un surfactante y polidextrosa... que se caracterice por mostrar una separación de fases acuosas...."

Para lo cual hay que indicar que el paralelo entre el almidón y la celulosa no es tan equivalente al paralelo entre dextrano y polidextrosa. El almidón y la celulosa tienen claras diferencias estructurales lo cual se manifiesta es sus diferencias fisicoquímicas. Ahora bien las diferencias estructurales entre el dextrano y la polidextrosa no son tan claras ni tan marcadas como para el caso del almidón y la celulosa.

Solo por citar un punto, el almidón tiene enlaces α , mientras que la celulosa, tiene enlaces β . Ahora para el caso del dextrano y la polidextrosa es diferente, pues tanto el dextrano como la polidextrosa tienen enlaces α 1-6, son ramificados, complejos y con uniones aleatorias.

Por lo tanto las propiedades tan claramente diferenciables para el caso del almidón y la celulosa no son tan evidentes para el caso del dextrano y la povidona. Más aun estos dos tipos de aditivos son normalmente comercializados para aplicaciones similares, pues presentan características fisicoquímicas similares debido a su cercanía estructural.

En ese orden de ideas el uso ó reemplazo de uno u otro compuesto polimérico en una formulación de una composición bifásica acuosa como la divulgada en D1 ó D2, no parecer ser inventivo. Es decir, acá simplemente se utilizó un componente polimérico alternativo (y obvio para un técnico medio en la materia) y se obtuvo el producto que ya se esperaba con el comportamiento que ya se esperaba ó que en otras palabras ya había sido descrito en el estado del arte; una composición bifásica acuosa que se separa en dos fases estables cuando se deja en reposo.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 – 10, folios 80 a 82.

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TECNICO No. 2124	EXAMINADOR TECNICO Código No.202085
---------------------------	--